

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

23956 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1989, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se tiene por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, bien de interés cultural, a favor del núcleo Ciudad Jardín, de Santa Cruz de Tenerife.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha Ley, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, bien de interés cultural, a favor del núcleo Ciudad Jardín, de Santa Cruz de Tenerife, cuyo entorno tendrá una delimitación física definida por una línea poligonal de 28 vértices, desarrollada de la siguiente forma:

El vértice 1, origen de dicha poligonal, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Pérez de Rozas, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Méndez Núñez.

El vértice 2, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Méndez Núñez, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle del Pilar.

El vértice 3, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle del Pilar, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle sin nombre prolongación de San Miguel.

El vértice 4, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle sin nombre prolongación de San Miguel, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Santa Rosalía.

El vértice 5, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Santa Rosalía, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle del Doctor Guigou.

El vértice 6, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle del Doctor Guigou, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la rambla del General Franco.

El vértice 7, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la rambla del General Franco, con la línea imaginaria coincidente con el lindero oeste (W) de la antigua clínica «Quibey».

El vértice 8, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el lindero oeste (W) de la antigua clínica «Quibey», con la línea imaginaria coincidente con la fachada este (E) de los antiguos lavaderos.

El vértice 9, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con la fachada este (E) de los antiguos lavaderos, con la línea imaginaria coincidente con el eje del camino de las Marañuelas.

El vértice 10, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el camino de las Marañuelas, con la línea imaginaria coincidente con la calle de Francisco Guerrero Cazorla.

El vértice 11, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Francisco Guerrero Cazorla, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle del Doctor Naveiras.

El vértice 12, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle del Doctor Naveiras, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la avenida del 25 de Julio.

El vértice 13, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la avenida del 25 de Julio, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Enrique Wolfson.

El vértice 14, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Enrique Wolfson, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Horacio Nelson.

El vértice 15, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Horacio Nelson, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Salamanca.

El vértice 16, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Salamanca, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la rambla del General Mola.

El vértice 17, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la avenida del General Mola, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Santiago Cuadrado.

El vértice 18, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Santiago Cuadrado, con la línea imaginaria coincidente con el eje del barranco de Santos.

El vértice 19, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje del barranco de Santos, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Velázquez.

El vértice 20, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la avenida de Bélgica, con la línea imaginaria coincidente con la calle de San Sebastián.

El vértice 21, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de San Sebastián, con la línea imaginaria perpendicular a la calle de San Sebastián en el punto medio de la fachada del estadio Heliodoro Rodríguez López.

El vértice 22, viene definido por la intersección de la línea imaginaria perpendicular a la calle de San Sebastián en el punto medio de la fachada del estadio Heliodoro Rodríguez López, con la línea imaginaria coincidente con el eje del barranco de Santos.

El vértice 23, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje del barranco de Santos, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la avenida de las Asuncionistas.

El vértice 24, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la avenida de las Asuncionistas, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Ramón y Cajal.

El vértice 25, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Ramón y Cajal, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Benavides.

El vértice 26, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Benavides, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle 18 de Julio.

El vértice 27, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle del 18 de Julio, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Jesús y María.

El vértice 28, viene definido por la intersección de la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Jesús y María, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle de Pérez de Rozas.

La línea imaginaria que une este último vértice con el vértice origen 1 coincide con el eje de la calle de Pérez de Rozas, constituye el último lado de la poligonal, con lo cual se cierra la misma.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Tercero.—Hacer saber al excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que según lo dispuesto a estos efectos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación del expediente para la declaración de un bien de interés cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural (artículo 11); y que dicha incoación determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas; y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.—Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural a efectos de su anotación preventiva.

Quinto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Canarias», a los efectos oportunos y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Las Palmas de Gran Canaria, 11 de mayo de 1989.—El Director general de Cultura, Carlos Díaz Marrero.

23957 *RESOLUCION de 6 de junio de 1989, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se incoa expediente para la declaración de monumento histórico, bien de interés cultural, a favor de La Casa de la Aguada, de San Sebastián de La Gomera.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 11.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico, a favor de La Casa de la Aguada, de San Sebastián de La Gomera, cuya delimitación es la siguiente: Al nordeste, por una línea imaginaria paralela a unos 35 metros de la calle Chile hasta su intersección con el eje de la carretera al Lomo del Clavo; al este, por el eje de la citada carretera hasta su intersección con la plaza de la Constitución; al suroeste, con la citada plaza hasta el eje de la calle Del Medio, y al oeste, con el eje de la calle Del Medio hasta su encuentro con el lindero noroeste, cerrando el polígono.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera, que según lo dispuesto a estos efectos en la Ley 16/1985, de 25

de junio, del Patrimonio Histórico Español, la incoación del expediente para la declaración de un bien de interés cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural (artículo 11); y que dicha incoación determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas; y las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.-Comunicar esta incoación al Registro General de Bienes de Interés Cultural a efectos de su anotación preventiva.

Quinto.-Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Canarias», a los efectos oportunos y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Las Palmas de Gran Canaria, 6 de junio de 1989.-El Director general de Cultura, Carlos Díaz Marrero.

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

23958 *ORDEN FORAL de 3 de agosto de 1989, del Departamento de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural a favor del Conjunto Histórico de Viana.*

La Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana, presenta informe proponiendo se acuerde la incoación del expediente de declaración como bien de interés cultural en favor del Conjunto Histórico de Viana.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 6 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como del artículo 3 del Decreto Foral 217/1986, de 3 de octubre, por el que se regula la declaración de bien de interés cultural, este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.-Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural en favor del Conjunto Histórico de Viana y de su entorno de acuerdo con la delimitación que se indica en la documentación adjunta.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Notificar la presente Orden Foral al Ayuntamiento de Viana, haciéndole saber que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse, con carácter inaplazable, en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de la Dirección General de Cultura-Institución Príncipe de Viana.

Cuarto.-Comunicar la presente Orden Foral al Registro General de Bienes de Interés Cultural, adscrito a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva.

Quinto.-Publicar la presente Orden Foral en el «Boletín Oficial de Navarra» y en el «Boletín Oficial del Estado», señalando un período de información pública por treinta días, a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Pamplona, 3 de agosto de 1989.-El Consejero, Román Felones Morrás.

ANEXO

Delimitación del Conjunto Histórico de Viana

El paseo de Príncipe de Viana desde su inicio a su terminación, se continua por las murallas, calle de San Felicia, números 15, 17, 19, 21 y 23, callejón sin nombre hasta la calle de Serapio Urra, toda esta calle hasta su encuentro con el paseo Príncipe de Viana.

Comprende las siguientes calles y números:

Calle Nueva, del número 2 al 48.
Calle San Miguel, del número 2 al 28, y del número 1 al 7.
Calle San Felices, del número 1 al 13, y del número 2 al 20.
Calle Tirol, del número 1 al 11, y del número 2 al 32.
Calle Navarro Villoslada, del número 2 al 30, y del número 1 al 29.
Calle Medio de San Pedro, del número 2 al 16, y del número 1 al 29.
Calle Abajo de San Pedro, del número 1 al 51, y del número 2 al 32.

Calle Conde de San Cristóbal, del número 1 al 11, y del número 2 al 8.

Calle de Algarrada, del número 1 al 11, y del número 2 al 30.

Calle Primo de Rivera, del número 1 al 15 y del número 2 al 38.

Calle Medio de Santa María, del número 1 al 15, y del número 2 al 46.

Calle Abajo de Santa María, del número 1 al 49, y del número 2 al 60.

Plaza de los Fueros, números 1, 2, 3 y 4.

Plaza del Coso, del número 1 al 21, y del número 2 al 10.

23959 *RESOLUCION de 31 de julio de 1989, de la Dirección General de Industria del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se declara la caducidad de la concesión de explotación «Alberto número 3.248».*

Visto el informe emitido por la Sección de Control y Seguridad Industrial y Minera.

Resultando que la citada concesión fue otorgada por el Director general de Minas el 28 de febrero de 1984, que el 20 de agosto de 1985, se les autorizó la paralización de las labores y por Orden Foral de 24 de marzo de 1986 se les concedió prórroga para la paralización hasta el 20 de febrero de 1987, sin que hayan vuelto a reanudar las labores.

Vistas la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 y el Real Decreto 1774/1985, de 1 de agosto, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra en materia de industria, energía y minas.

Considerando que mantener paralizados los trabajos sin autorización del Organismo competente, es causa de caducidad según el punto g) del artículo 109 del citado Reglamento General.

En virtud de lo cual y en uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden Foral de 10 de octubre de 1987 del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, he resuelto:

1. Declarar la caducidad de la concesión de explotación «Alberto número 3.248».

2. Dar traslado de la presente resolución a «Ingemar, Sociedad Anónima», barrio de la Estación Usurbil (Guipúzcoa), a la Delegación de Hacienda de Navarra, a la Dirección General de Minas y de la Construcción y que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y de Navarra.

Pamplona, 31 de julio de 1989.-El Director general, Juan Daniel Araiz.

BANCO DE ESPAÑA

23960 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de octubre de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	119,617	119,917
1 ECU	130,155	130,481
1 marco alemán	63,373	63,531
1 franco francés	18,684	18,730
1 libra esterlina	187,497	187,967
100 liras italianas	8,643	8,665
100 francos belgas y luxemburgueses	301,383	302,137
1 florin holandés	56,130	56,270
1 corona danesa	16,265	16,305
1 libra irlandesa	168,689	169,111
100 escudos portugueses	74,449	74,635
100 dracmas griegas	71,810	71,990
1 dólar canadiense	101,864	102,118
1 franco suizo	72,559	72,741
100 yens japoneses	83,456	83,664
1 corona sueca	18,434	18,480
1 corona noruega	17,093	17,135
1 marco finlandés	27,820	27,890
100 cheques austriacos	900,673	902,927
1 dólar australiano	93,034	93,266